

20 de enero de 2021.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
 SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2020-00165-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO	LUIS EMIRO SALCEDO MERCADO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 2 de diciembre de 2020, la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se inicie ejecución en contra del señor **LUIS EMIRO SALCEDO MERCADO**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en los siguientes títulos valores (i) Pagaré número 063666100005929, el cual fue suscrito el 18 de junio de 2018, por valor de tres millones cuatrocientos cuatro mil setenta y cinco pesos (3.404.075.00) y (ii) Pagaré número 063666100006529, el cual fue suscrito el 7 de mayo de 2019, por valor de cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres (4.884.363.00).

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite, para ello se

precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los exigencias generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los requisitos especiales que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que el título ejecutivo (PAGARÉ) objeto de recaudo contienen una obligación clara, expresa y exigible y así mismo se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **LUIS EMIRO SALCEDO MERCADO**, por la suma de ocho millones seiscientos sesenta mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$8.660.294.00), por el incumplimiento de las obligación consignada en los pagaré: (i) número 063666100005929, suscrito el 18 de junio de 2018, correspondiendo a capital insoluto la suma de tres millones cuatrocientos cuatro mil setenta y cinco pesos (3.404.075.00), así mismo por otros conceptos incluidos en el mentado título valor, en la suma de dieciséis mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$16.546.00) así mismo por los intereses corrientes contados desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019 y los intereses moratorios computados a partir 6 de diciembre de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación y por último el pagaré número (ii) 063666100006529, el cual fue suscrito el 7 de mayo de 2019 por valor de cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres (4.884.363.00), más cuatrocientos treinta y un mil novecientos diecinueve pesos (\$431.919.00) por otros conceptos, al igual que por los intereses corrientes generados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019, en igual forma por los intereses moratorios contados a partir 21 de diciembre de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase a la abogada **KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO**, identificada con T.P. N° 143.481 del C.S. de la J. como apoderada de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los fines del poder por ella otorgado.

SEXTO: Archívese una copia de la demanda

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, loopy circular flourish.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**